

Sigue el Reglamento de las Compañías fixas de la Costa.

			662586.17
Id. el de Almuñecar.....	.....	222.....	2664
Por las Alpagatas que se dan á las Compañías de Adra, Raquetas, Almería, Nixar y Vera.....	.....	.....	3528
			<u>668778.17</u>

*Ministerio de Hacienda.*

Al Veedor.....	18000.
A dos Oficiales de la Veeduría á 35 escudos mensuales.....	4200.
De papel y porte de cartas de oficio al año..	600.
Al Contador principal.....	15000.
Al Pagador ó Tesorero.....	15000.
A los cinco Contadores de Guerra, Málaga, Velez, Motril, Adra y Vera á 20 escudos mensuales.....	12000.
Id. á los de Almería y Marvella á 25.....	6000.
Al Agente Habilitado en Sevilla á extinguir en acabando.....	3300.
Al Escribano de Guerra del General á extinguir en acabando.....	264.
Al Fiscal, idem.....	150.
Al Cirujano de Guerra, idem.....	600.
De conducciones de la consignacion á las Partidas que le escoltan, cada dos meses, importa al año.....	3300.
Por la reduccion de Moneda se regula anualmente.....	4000.
Total.....	<u>751192. 17</u>

Al Capitan Don Indalecio Enriquez de la Compañía de Velez se le asistirá con 145 reales en cada mes, además del sueldo señalado en este Reglamento; manteniéndole este gocé por los dias de su vida, ó que sirva su actual empleo; pero el que le suceda entrará solo al que se señala á los demas de su clase en toda la extension de la Costa.

»Todo lo qual quiero se observe, dándoles, como les doy fuerza de Ordenanza á los articulos de este Reglamento: y mando á los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Gobernadores, Corregidores y demas Cabos mayores y menores, á mis Oficios de Hacienda y demas Individuos á quien corresponde lo tengan entendido para su puntual cumplimiento y observancia. Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto del año de 1764. YO EL REY. Don Leopoldo Gregorio.

*De las Milicias Urbanas de Gibraltar.*

381 Por Real Orden de 10 de Octubre de 1788 (1) se sirvió el Rey declarar Comandante de las Milicias Urbanas del Campo de Gibraltar al que obtenga el empleo de Corregidor; y en 10 de Noviembre del mismo (2) declaró S. M. que pudiera usar del Uniforme del referido Cuerpo con el distintivo que corresponde á la clase de Capitan; pero solo el tiempo que permaneciese de Corregidor.

(1) Conformándose el Rey con lo que esa Ciudad y V. E. han representado en orden á crear y establecer Comandante para el Cuerpo de sus Milicias Urbanas que se formó en el año de 1762 para las urgencias del servicio; ha venido S. M. en nombrar y declarar por tal Comandante del expresado Cuerpo de Milicias Urbanas del Campo de Gibraltar á su actual Corregidor Don Miguel Antonio Bernabeu, y á los que en este oficio le sucedan para que recibiendo las ordenes de V. E. cuiden de que el citado Cuerpo se halle completo, y en la mejor disposicion de poder atender á las ocurrencias del servicio en ese destino. De su Real Orden lo prevengo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde, &c. San Lorenzo el Real á 10 de Octubre de 1788. — Gerónimo Caballero. — Señor Marques de Zayas, Comandante General del Campo de San Roque.

(2) Habiéndose dignado el Rey conceder la Comandancia de las 13 Compañías de las Milicias Urbanas de ese Campo al Corregidor que fuere del mismo, según comuniqué á V. E. con fecha de 10 del próximo pasado mes; es su Real voluntad, que el citado Corregidor pueda usar de Uniforme del referido Cuerpo con el distintivo que corresponde á la clase de Capitan; pero por solo el tiempo que permaneciese de tal Corregidor. De su Real Orden lo prevengo á V. E. para su noticia, y en respuesta de su Carta. Dios guarde, &c. San Lorenzo el Real 10 de Noviembre de 1788. — Gerónimo Caballero. — Señor Marques de Zayas, Comandante General del Campo de San Roque.

Orden de 10 de Octubre de 88 haciendo Comandante de las Milicias de San Roque á su Corregidor

Otra Orden de 10 de Noviembre de 88 para que el Corregidor de San Roque use del Uniforme de Capitan de las Milicias de S. Roque.

*De la Compañía de Campeadores de Oran.*

382 En Oran en tiempo de peste no se permite salir fuera de los rastrillos á los Moros Mogataces, y para suplir el servicio que estos hacen de las descubiertas, se formó por Real Orden de 6 de Julio de 1787 (1) una Compañía con el nombre de Campeadores, compuesta de los Desterrados de aquella Plaza, que habian de hacer su servicio á pie y á caballo, usando de los Caballos de los Mogataces; cuya Compañía se componia de un Teniente Oficial de las Partidas de Fusileros, un Sargento, tres Cabos y treinta y seis Soldados, sin otro gasto que el de dos quartos diarios de sobre-prest á los Soldados, y tres á los Sargentos con el utensilio correspondiente, y una racion de paja y cebada al Oficial.

383 Sin embargo de haber cesado los motivos por que se formó esta Compañía, á representacion del Comandante General de Oran Don Luis de las Casas, mandó el Rey por Real Orden de 8 de Enero de 1790 (2), se conservará en

Orden de 6 de Julio de 87 formando en Oran la Compañía de Campeadores.

(1) Enterado el Rey por la Carta de V. S. de 24 del pasado de haber tomado entre otras providencias para que no se introduzca el contagio en esa Plaza, la de aumentar provisionalmente en las Partidas de Fusileros una Compañía de quarenta hombres escogidos entre los Presidarios con el nombre de *Campeadores* para substituir á los Mogataces; ha aprobado S. M. quanto con este motivo ha practicado V. S., excepto haber sacado gente del Gazapon, en cuyo concepto dispondrá V. S. se vuelvan los diez de esta clase á su destino, completando la expresada Compañía con otros de los Presidarios á quienes las calidades de sus condenas no les haga merecedores de semejante castigo: bien entendido, que en cesando la peste deberá quedar reformada. Lo que participo á V. S. de Real Orden para su inteligencia, y que sobre los demas puntos de que trata su mencionada Carta se atenga á las prevenciones que haga el Señor Conde de Floridablanca. Dios guarde, &c. Madrid 6 de Julio de 1787. — Gerónimo Caballero. Señor Don Luis de las Casas, Comandante General de Oran.

Otra Orden de 8 de Enero de 90 sobre la Compañía de Campeadores.

(2) He leído al Rey la representacion de V. S. de 12 de Noviembre último en que manifiesta lo conveniente que es á su Real Servicio que se conserve en esa Plaza el todo ó parte de la Compañía de Campeadores que se creó para substituir á la de Mogataces durante el contagio. Enterado S. M. de las justas causas y motivos que V. S. expone para semejante solicitud, se ha servido mandar, que aun quando se mantengan los Mogataces, permanezcan los Campeadores, estable-

la Plaza dicha Compañía, aun quando se mantenga la de Mogataces; y para su primer establecimiento se les compraron Caballos y Montura, y se compone hoy dia de un Capitan, un Sargento, un Cabo y diez Soldados que deben formar parte del Cuerpo de Desterrados armados, y quedar para su gobierno económico baxo la orden de su Capitan.

*Compañía de Fusileros Guarda-Bosques Reales.*

384 Por Real Orden de 11 de Febrero de 1787 (1) mandó el Rey, que á los Destacamentos de la Compañía de

ciéndose por ahora una Partida de ellos, compuesta de un Sargento, un Cabo y diez Soldados, que deben formar, como actualmente forman parte del Cuerpo de Desterrados armados, y quedar para su gobierno económico baxo la orden de su actual Capitan Don Manuel Martinez agregados á su Partida, que es la quarta del expresado Cuerpo.

Debiendo los Campeadores estar montados en Caballos Españoles por las razones que V. S. indica, ha mandado igualmente el Rey, que para su primer establecimiento se compren en España y remitan á esa Plaza doce de ellos con otras tantas sillas y bridas, y á fin que en lo succesivo puedan sostenerse sus Individuos, es su Real voluntad se les consideren las mismas gratificaciones que tienen concedidas los Regimientos de Caballeria, y al Capitan Don Manuel Martinez se continúe el abono de una racion de paja y cebada para la manutencion del Caballo que debe tener, á fin de poder salir montado con los Campeadores, siempre que fuere necesario. Lo que participo á V. S. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca: en el concepto de que con esta fecha prevengo lo conveniente al Señor Don Pedro de Lerena, á fin de que dé las que sean necesarias para el efecto. Dios guarde, &c. — Palacio 8 de Enero de 1790. — Gerónimo Caballero. Señor Don Luis de las Casas, Comandante General de Oran.

(1) El Rey manda, que á los Destacamentos de la Compañía de Guarda-Bosques que se hallen en el Castillo de Vifuelas en la Casa de tres Cantos, y Casablanca, se les faciliten por Vmds. los bagages que necesiten quando se muden, del mismo modo quando sea preciso llevar alguno de los Fusileros enfermo al Hospital y suministren á los citados Destacamentos los viveres que necesiten al precio corriente. Participo á Vmd. para su cumplimiento. Dios guarde, &c. El Pardo 11 de Febrero de 1787. — Pedro de Lerena. A las Justicias de Alcobendas, Guadalajara, Colmenares y San Sebastian de los Reyes.

Orden de 11 Febrero de 87 para que á la Compañía de Guarda Bosques se den bagages.

Guarda Bosques Reales se les suministren quando se muden los bagages que necesiten.

*De la Compañía suelta de Aragon.*

285 Los Individuos de esta Compañía no son de la Jurisdiccion Castrense, y aunque han hecho varias solicitudes para ello, se declaró el año de 1788 por el Patriarca no gozar esta Compañía del fuero Castrense, como queda dicho en el §. 33 de este apéndice.

*Quando los Suizos cometiesen á un tiempo dos delitos, y uno de ellos de desafuero.*

386 Quando los Individuos de estos Cuerpos cometiesen dos delitos, y uno de ellos de desafuero declarados en el §. 21 de este apéndice, y en la pág. 640 del II tomo, se sentenciará por la Jurisdiccion á quien corresponde la mayor pena, con arreglo á la Real Orden de 25 de Mayo de 1773, copiada en la pág. 165 del primer tomo: y á lo últimamente declarado por S. M. en el año de 1790 con el Regimiento Suizo de Betchar en el siguiente caso.

387 En la plaza de Valencia fué muerto violentamente un Soldado del Regimiento de Caballería del Príncipe, resultando vehementes indicios contra tres Soldados del Regimiento de Suizos de Betchar, uno de los quales Carlos Scherbola se hallaba de guardia en la Intendencia, y por el abandono de guardia, como delito cometido contra el servicio Militar con arreglo á las contratas de estos Cuerpos, se le formó proceso por la Plaza, y habiéndose opuesto el Coronel de Suizos á que se formará el Consejo de Guerra Ordinario, solicitó se le entregaran los Autos por corresponder el conocimiento de este delito á la Cámara alta de su Cuerpo, con arreglo á su contrata: de lo que se suscitó competencia, y habiendo acudido al Rey, á consulta del Supremo Consejo de Guerra, se sirvió S. M. declarar en 17 de Junio de 1790 (1), que en atención á

Orden de 18 de Junio de 90 sobre la causa de un Suizo (1) Habiéndose pasado de orden del Rey al Supremo Consejo de Guerra la representacion de V. E. de 20 de Abril último relativa al conocimiento de la causa de Carlos Scherbola, Soldado del Regimiento Suizo de Betchar, que hallándose de guardia en la Intendencia de

que el delito de homicidio que se atribuye al Suizo Scherbola, tenia mas pena que el abandono de la guardia, se sentenciase la causa de todos tres por el Regimiento Suizo; y si este hubiese de imponer pena mas benigna, se pasase todo al Consejo Ordinario de la Plaza para que fuese juzgado por el delito de abandono de guardia.

*Sobre los Inválidos.*

388 Los Individuos del Ejército que soliciten dispersos, han de justificarse con documento formal tener medios con que mantenerse sin exponerse á la mendicidad, como así está prevenido por Real Orden de 22 de Setiembre de 1788 (1) por la qual se le previno por punto general no

ese Reyno, la abandonó, y hay vehementes indicios de ser cómplice con otros dos Soldados del mismo Cuerpo en la muerte violenta dada á Idefonso Beltran, Soldado que era del Regimiento de Caballería del Príncipe; y tambien la del Brigadier D. Francisco Betchar, Coronel del expresado Regimiento Suizo, que acompañó con su oficio el Inspector de Infantería Marques de Zayas para que consultase á S. M. lo que estimase conveniente, conformándose el Rey con el dictámen del propio Supremo Tribunal, se ha servido declarar, que aunque el delito de abandono de guardia que cometió el Soldado Suizo Carlos Scherbola debe juzgarse por la Plaza, como al mismo tiempo se hallan cómplices otros dos de su clase en el delito de homicidio, á que corresponde mayor pena, si se le justifica y pierde la inmunidad, es muy conveniente que todos tres sean juzgados por su propio Cuerpo; y si este hallare, que segun los méritos de la causa no debe sufrir á lo ménos igual pena que la del abandono de guardia, devuelva á V. E. el Proceso ó tanto de la culpa que resulte contra el mencionado Carlos para que sea juzgado por la Plaza. Lo que de su Real Orden comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde, &c. Aranjuez 18 de Junio de 1790. — Alange. Señor. Don Vitorio de Navia, Comandante General de Valencia.

(1) Sin embargo de la Real Orden de 12 de Diciembre de 1785 fundada en el art. 23, trat. 3, tit. 8 de las Ordenanzas generales del Ejército que el Rey tuvo á bien de mandar circular á todos los Inspectores Generales, á fin de que quando propusieren para dispersos á los individuos de los Cuerpos, acompañasen juntamente justificaciones de los interesados con que acreditasen tener en los Pueblos en que se establecen haciendas que cuidar, padres ó parientes que atiendan á sus personas, por ser imposible que de otro modo puedan sostenerse sin incurrir para ello en arbitrios ilícitos, ha observado S. M. se falta por varios al cumplimiento con demasiada facilidad, propa-

que comet. dos delitos y uno de desafuero.

Orden de 22 de Noviembre de 88 para no dar dispersos sino á los que tengan con que mantenerse.

Sobre los In-  
válidos.

se propongan para el retiro de dispersos á los que no certifiquen con justificacion de las Justicias las calidades anunciadas.

389. Ademas de los Reales Decretos de 17 de Marzo de 1785, y 10 de Julio de 88, copiados en la pág. 663 del II tomo, por los quales manda S. M. se atendiesen en los empleos de Rentas á los Individuos del Ejército, se ha dignado la piedad de S. M. expedir otro en 16 de Setiembre de 1790 (1), por el qual se destinan las plazas

gándose como ántes la vagancia, el Contrabando y otros delitos muy propios de innumerables hombres dispersos ó derramados arbitrariamente por todo el Reyno, sin ninguna ocupacion útil en lo general, malográndose de este modo los rectos fines que la dictáron. Para obviar estos inconvenientes, quiere el Rey se observe puntualmente por todos los Gefes un sistema fixo en esta parte, arreglado precisamente al espíritu de aquel artículo y del anterior del mismo título y tratado, mandando en su consecuencia por punto general no se propongan para retiros dispersos á ninguno que no justifique con informacion en forma de las Justicias de los Lugares en que han de residir las calidades enunciadas, habiendo de tener infaliblemente los años de servicios que prescribe la Ordenanza, á menos que los interesados se hubiesen inutilizado en accion de Guerra, choque con los Contrabandistas y malhechores ú otra conocida desgracia que no fuese culpa voluntaria; en cuyo caso quiere S. M. sean comprehendidos, aun quando no hayan servido aquel número de años, pero no en otra forma, y acompañándose á este fin las justificaciones conducentes; y es tambien la Real voluntad, que por lo que toca á las propuestas para retiros á Compañías Provinciales de Inválidos, se guarde igualmente lo prevenido en los mismos artículos, en quanto á la Infantería, Caballería y Dragones; y para los Cuerpos que tienen sus Ordenanzas particulares, lo prescrito en ellas sin ninguna alteracion; y de orden de S. M. participo á V. E. esta Real resolucion para que disponga su exácto cumplimiento en todo lo que á su parte pertenezca. Dios guarde, &c. San Ildefonso 22 de Setiembre de 1788. — Gerónimo Caballero. Circular á los Inspectores del Ejército y Gefes de los Cuerpos de Casa Real.

Decreto de 16  
de Setiembre  
de 90 para que  
se empleen en  
Rentas á los  
Sargentos, Ca-  
bos y Soldad.  
que hayan ser-  
vido 25 años,

(1) El Rey: Queriendo atender y premiar la constancia de los Individuos que sirven con honradez y fidelidad en los Regimientos Veteranos de mi Ejército, y teniendo presente, que los premios que les concedió el Real Decreto de 4 de Octubre de 1766 no les proporciona todo el alivio que deseo, he resuelto:

Que en lugar de dichos premios, que deben quedar desde ahora derogados para todos los que entran á servir despues de la publicacion de este mi Real Decreto, todo Soldado que hubiese servido en los mencionados Cuerpos Veteranos, Artillería y Batallones de Mari-

de Guarda de la Real Hacienda á los Soldados de buena conducta que hayan servido 25 años, y si fuesen Cabos

na 25 años efectivos, sin nota de desercion, uso de licencia absoluta, ni haber incurrido en fealdad, sea colocado en una plaza de Guarda de mi Real Hacienda.

Si la dotacion del empleo á que fuere destinado no llegase á seis reales diarios, se le dará por via de auxilio lo que faltare hasta completar esta cantidad.

Los Cabos y Sargentos que tengan el tiempo expresado de servicios, incluidos cinco años á lo menos en su clase, sean atendidos para Cabos de Ronda, Tenientes y Visitadores.

El Soldado que hubiese cumplido quince años de servicios, no hará en su Compañía la fatiga necesaria del Quartel, como es ir por pan, leña y agua, y ser Ranchero ó Quartelero, pues solo ha de emplearse en el servicio de las armas interin se hace acreedor á su colocacion.

Sino obstante estas ventajosas salidas hubiere algunos que prefieran continuar la carrera de las armas, quiero se dexé á su eleccion y voluntad, y que en este caso tengan obcion al premio señalado en las Reales Ordenes de 20 de Enero de 1767, y 19 de Diciembre de 1769.

Cumplidos los 25 años de servicio pasarán los Inspectores Generales á la Via reservada de la Guerra una relacion de sus nombres, conducta y honradez, para que remitida al Superintendente General de mi Real Hacienda, elija con preferencia los sugetos que segun los informes de los Gefes considere mas útiles al desempeño de su nuevo encargo, manteniéndose en sus Cuerpos hasta que sean colocados.

Usarán el vestido ó uniforme que les señale el citado Superintendente General, respecto de que le han de quedar enteramente subordinados como los demas dependientes de Rentas.

Y siendo mi Real voluntad, que desde luego empiece á ponerse en práctica esta gracia con los que actualmente sirven, y tengan los 25 años de mérito, como va expresado, dispondreis su cumplimiento, y pasareis copia impresa de este mi Real Decreto á todas las partes donde convenga. En Palacio á 16 de Setiembre de 1790. — Al Conde de Campo Alange. *Se circuló á todo el Ejército.*

y derogand. los  
premios ante-  
riores.

Sobre los In-  
válidos. ó Sargentos con iguales años de servicio han de ser atendidos para Cabos de Ronda, Tenientes y Visitadores.

*Retiros concedidos á los Oficiales del Ejército en Indias.*

Reglamento de los sueldos mensuales que el Rey se ha servido señalar á los Oficiales de los Regimientos de Infantería, Caballería y Dragones que obtengan su retiro en América é Islas Filipinas con agregacion á Plaza ó en su casa.

	Agregados á Plaza.	Retirados en su casa.
	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.
Coronel de Infantería, Caballería ó Dragones.....	60.....	45.....
Teniente Coronel, Id.....	54.....	40..... 4 rs.
Sargento Mayor, Id.....	35.....	26..... 2..
Ayudante mayor, Id.....	18.....	11..... 2..
Capitan, Id.....	30.....	22..... 4..
Teniente, Id.....	15.....	11..... 2..
Subteniente de Infantería, y Alférez de Caballería y Drag.	12.....	9.....

NOTA.

A los Oficiales de los Cuerpos de Artillería de América señala S. M. la mitad del sueldo respectivo, que gozan de vivos quando obtengan su retiro, ya sea en Plaza ó en su Casa, y á los del Real Cuerpo de Ingenieros, el que S. M. tenga á bien asignarles, segun la clase de su empleo, y mérito que bayan contraido. El Pardo 17 de Enero de 1780. — Joseph de Galvez. — Se circuló á los Virreyes y Gobernadores de Indias.

APÉNDICE

AL TERCER TOMO.

*Sobre los casos en que los Oficiales pueden pedir Consejo de Guerra.*

En el tomo III pág. 5 se traslada una Real Orden que se expidió en 12 de Marzo de 1781 para que solo pueda formarse proceso á los Oficiales en los casos que previenen los tit. 6 y 7 del tratado 8 de las Ordenanzas generales, y que en los de faltas leves usen los Gefes de las facultades que les están concedidas, dando cuenta á las 24 horas de arresto del Oficial al Capitan General, y al Inspector en pasando ocho dias. Sin embargo de esta orden han solicitado algunos Oficiales ser juzgados en Consejo de Guerra por faltas corregidas por los Gefes, y para evitar las perjudiciales consecuencias que resultarían de abrir un juicio por tan cortos motivos, se ha servido S. M. declarar por Real Resolucion de 25 de Abril de 1789 (1) que se comunicó á los Dominios de Indias en 6

(1) Habiendo el Coronel de Guadalajara impuesto arresto á uno de sus Subalternos por faltas cometidas en el cumplimiento de su obligacion, recurrió este al Rey, quejándose de aquella providencia, que en su concepto no graduaba de equitativa, y solicitando que se juzgase en Consejo de Guerra.

Del expediente que con este motivo se habia formado y pasó á esta Via reservada el Inspector con el informe que se le ha pedido, resultó no solo justa y arreglada la providencia del Coronel, sino digna del mas severo castigo la resistencia del Subalterno á reconocer

Ord. de 25 de Abril de 89 para que los Oficiales no puedan pedir Consejo de Guerra sino en los casos de Ordenanza.